

ESTATUTOS

CONSEJO ARAGONES

de las

PERSONAS MAYORES

Fecha de Modificación: 14 de marzo de 2013

ESTATUTOS DEL CONSEJO ARAGONES DE LA TERCERA EDAD

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Art. 1º.- 1. De acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón, las Cortes de Aragón aprueban la Ley 3/1990, de 4 de abril de creación del denominado CONSEJO ARAGONES DE LAS PERSONAS MAYORES, cuya Ley ha sido promulgada en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.2. El Consejo Aragonés de las Personas Mayores es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2º.- El domicilio del Consejo se fija en la ciudad de Zaragoza, edificio de la Diputación General de Aragón y dependencias de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los locales que facilite la Diputación General de Aragón.

Art. 3º.- El ámbito territorial del Consejo abarca todas las poblaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO II

FINES

Art. 4º.- Constituyen los fines del Consejo:

- a) Estimular la participación de los colectivos de pensionistas por jubilación y personas mayores, actuando como interlocutor de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Defender los intereses de pensionistas por jubilación, presentando las reivindicaciones oportunas ante los poderes públicos.
- c) Colaborar con las distintas Administraciones Públicas aragonesas y de ámbito estatal mediante la realización de estudios y actuaciones específicas, emitiendo los informes que aquellas le soliciten.
- d) Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de los problemas de los pensionistas por jubilación y personas mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Proponer la adopción de medidas para una eficaz gestión de los recursos y del patrimonio utilizado por las personas mayores, colaborando en el establecimiento de los criterios que han de regirlos.
- f) Fomentar el asociacionismo entre el colectivo de pensionistas por jubilación y personas mayores, prestando el apoyo y la asistencia oportunas.
- g) Conocer e informar con carácter previo la normativa de la Diputación General que pueda afectar a dicho colectivo.
- h) Promover acciones de solidaridad para el bienestar del pensionista por jubilación y personas mayores en el marco de las instituciones y la convivencia ciudadana.
- i) Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen en materia de pensionistas por jubilación y personas mayores.
- j) Promover la participación democrática de los usuarios en la prestación de los servicios y ejercer su seguimiento y control.
- k) Impulsar publicaciones de carácter científico o divulgativo en materia de pensionistas por jubilación y personas mayores, facilitando la colaboración en las mismas de las organizaciones representadas en el Consejo.

- l) Impulsar la asistencia especializada en geriatría.
- ll) Coordinar las actividades de los distintos miembros del Consejo con vistas a la unidad de acción para el mejor logro de los fines comunes.
- m) Organizar una constante labor formativa y de promoción de todos los miembros, proporcionando intercambios y reuniones con los diferentes colectivos tanto de dentro de la Comunidad Aragonesa como de fuera de ella.
- n) Cualquiera otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de los objetivos de los miembros del Consejo.

Las distintas Administraciones Públicas facilitarán al Consejo Aragonés de las Personas Mayores la información necesaria para el cumplimiento de dichas funciones.

Art. 5º.- Ningún miembro del Consejo ni directivo estatutario podrá utilizar el Consejo, Comisiones o Grupos de trabajo que se formen, para finalidades políticas, religiosas o de cualquier otra carácter partidista.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 6º.- Podrán ser miembros del Consejo Aragonés de las Personas Mayores:

- a) Las asociaciones de personas mayores y de pensionistas por jubilación legalmente constituidas con implantación en Aragón.
- b) Las federaciones de asociaciones de los colectivos expresados en el apartado anterior, integradas, al menos, por tres entidades que tengan implantación y organización propia.
- c) Las entidades y centros que prestan sin ánimo de lucro servicios específicos y exclusivos a los pensionistas por jubilación y personas mayores a través de la representación democrática de sus socios.
- d) Las organizaciones sindicales más representativas, a través de sus estructuras específicas para pensionistas y jubilados, si las tuvieren.
- e) Los consejos locales y comarcales que agrupen una población de, al menos, tres mil habitantes.

En todo caso, las asociaciones, entidades y centros a que se refiere este artículo deberán aceptar y cumplir el marco jurídico que representa la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Art.7º.- Para el ingreso como miembro del Consejo, será necesario elevar solicitud a la Comisión Permanente y reunir los siguientes requisitos que justificarán documentalmente:

- a) En los casos de los apartados a), b) y c) del artículo anterior, contar con un mínimo de cien socios.

La incorporación de una Federación al Consejo excluye la de sus miembros por separado.

- b) Acuerdo adoptado en Asamblea de solicitar formar parte del Consejo, en el cual serán designados los dos delegados que representen a la Entidad en el mismo.
- c) Estar inscrita la Entidad en el Registro correspondiente de la Diputación General de Aragón.
- d) Haberse constituido legalmente, extremo que se justificará con la unión a la solicitud de los Estatutos o Normas que la rigen.

Art. 8º.- La condición de miembro del Consejo se pierde por:

- a) A petición propia, mediante acuerdo mayoritario adoptado en la Asamblea de la Entidad que lo solicite.
- b) Por extinción o disolución de la Entidad miembro del Consejo, circunstancia que será conocida por comunicación de la misma o disposición oficial.
- c) Por expulsión en casos de falta muy grave, apreciada por la Comisión Permanente y mediante formación de pertinente expediente, con audiencia del ente afectado. La resolución adoptada podrá ser recurrida ante la Asamblea, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y, en su caso, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.
- d) Por incumplimiento reiterado del Reglamento.

Art. 9º.- Todos los miembros del Consejo tendrán los mismo derechos y deberes y estarán obligados a observar el cumplimiento de los preceptos de la Ley de creación y de estos Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea y Comisión Permanente.

El incumplimiento de las obligaciones expresadas será causa por la que se acuerde la baja en el Consejo de alguno de sus miembros, según el artículo anterior.

La condición de miembro del Consejo es incompatible con la pertenencia del mismo a otra Federación, Consejo Local o Comarcal o Agrupación que a su vez esté incorporada como miembro del Consejo.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Art. 10º.- Son órganos del Consejo:

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Permanente
- c) El Presidente

SECCION PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA

Art. 11º.- La Asamblea es el órgano supremo del Consejo y estará compuesto por todos los miembros de aquel, los cuales estarán representados en las reuniones de la misma por medio de dos delegados con derecho a voz y voto.

Art. 12º.- La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al año en el primer trimestre, así como en los casos que lo acuerde la Comisión Permanente o lo solicite el veinte por ciento de los miembros del Consejo, previa convocatoria del presidente. La convocatoria la realizará este, con quince días de antelación, al menos, mediante notificación personal a sus miembros y otros medios compatibles con las nuevas tecnologías con constancia del mismo. En los casos de máxima urgencia el plazo podrá reducirse a tres días. La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente, el Secretario y el Moderador que se designe.

Art. 13º.- Son funciones y competencia de la Asamblea:

- a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo y aprobar, en su caso, las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.
- b) Aprobar los presupuestos del Consejo y la liquidación de los correspondientes al año anterior.
- c) Aprobar la memoria anual y programas de actuación a propuesta de la Comisión Permanente.
- d) Establecer las normas de funcionamiento interno, en todas cuestiones que afecten a las actividades del Consejo.

- e) Resolver los recursos que se planteen contra las resoluciones de la Comisión Permanente.
- f) Aprobar inicialmente los Estatutos y reforma de los mismos.

SECCION SEGUNDA.- DE LA COMISION PERMANENTE

Art. 14º.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, coordinar todas las actividades del Consejo u ejercer la dirección, gobierno y administración del mismo.

Art. 15º.- La Comisión Permanente estará compuesta por un máximo de quince vocales y un mínimo de doce, elegidos por la Asamblea de entre sus miembros, siendo preciso que cada provincia este representada, Zaragoza con siete y Teruel y Huesca con cuatro cada uno de ellas, salvo que no se hubiesen presentado candidatos por alguna de ellas.

Art. 16º.- La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo por el sistema de listas abiertas, y la duración del mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

La convocatoria de elecciones para renovación de los miembros de la Comisión Permanente, se efectuará por el Presidente con acuerdo de la propia Comisión, con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea anual del primer trimestre, al objeto de que en la misma sea elegida y posesionada la nueva Comisión Permanente.

La presentación de candidatos deberá efectuarse antes del comienzo de la Asamblea para poder dar cuenta en la misma de los candidatos presentados, proclamando los mismos o, en su caso, denegando la misma si existiera incapacidad o incompatibilidad.

En el caso de elecciones a cargos, se elegirá una mesa electoral por provincia, compuesta por tres personas, cuyos componentes no podrán figurar entre las candidaturas elegibles. Cada provincia podrá votar el máximo de miembros de su provincia.

Los candidatos presentados deberán indicar la Entidad a la que representan, lugar o domicilio y provincia.

Efectuada la votación para elección de vocales, en caso de empate resultará elegido el candidato de menor edad.

La Asamblea elegirá de entre sus miembros un moderador para dirigir los debates durante la duración de la misma.

Art. 17º.- La Comisión Permanente, una vez constituida, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, que lo serán a su vez del Consejo, así como un Tesorero. Los cargos de la Comisión Permanente serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las dietas por asistencia y gastos por desplazamiento que se aprueben por la Comisión Permanente, dando cuenta a la Asamblea.

Art. 18º.- La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconsejen a juicio del Presidente con diez días de antelación, mediante notificación personal a sus miembros.

Ningún miembro del Consejo podrá estar representado por más de un Vocal en la Comisión Permanente.

En caso de producirse vacantes en la Comisión Permanente, la asociación a la que represente el miembro deberá nombrar un sustituto, el cual deberá ser ratificado por el Asamblea en la siguiente reunión.

De producirse cuatro o más vacantes, entres ellas la del Presidente, la Asamblea extraordinaria elegirá nueva Comisión Permanente.

Art. 19º.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) La elaboración de los proyectos de presupuestos y programa anual de actuaciones del Consejo, así como su ejecución y desarrollo una vez aprobados por la Asamblea.
- b) La elaboración de la Memoria Anual del Consejo
- c) La coordinación de las comisiones o grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.
- d) La emisión de informes y propuestas ante los poderes públicos, sin perjuicio de facultades propias de la Asamblea.
- e) La resolución sobre altas y bajas de miembros del Consejo.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas por la Asamblea o por los Estatutos del Consejo.
- g) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos que sean de competencias de la Asamblea, dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre.
- h) Los acuerdos serán ejecutados, sin perjuicio de la aprobación del Acta, en la siguiente reunión de la Comisión Permanente.

SECCION TERCERA.- DEL PRESIDENTE Y OTROS CARGOS

Art. 20º.- El Presidente es el órgano unipersonal de representación del Consejo, y sus atribuciones específicas serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal del Consejo, especialmente ante toda clase de Autoridades, Organismos, Federaciones, Tribunales y actos oficiales.
- b) Velar por el cumplimiento del contenido de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y Comisión Permanente.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y Comisión Permanente.
- d) Suscribir con el Secretario las actas de las reuniones y toda clase de documentos que emanen del Consejo, ya sean públicos o privados.
- e) Ordenar los pagos por cuenta de fondos del Consejo, previos los acuerdos pertinentes, poniendo el "Conforme" en las correspondientes facturas.
- f) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- g) Servir de enlace y portavoz del Consejo ante el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.
- h) Dirimir con voto de calidad los empates que puedan producirse en votaciones de la Comisión Permanente.
- i) Delegar las funciones del presidente y vicepresidente en otros miembros de la Comisión Permanente, en los casos que las circunstancias lo requieran.

Art. 21.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir como tal a las reuniones de la Asamblea y Comisión Permanente.
- b) Asistir al Presidente para el despacho de correspondencia y para redactar la orden del día, cursando las convocatorias de las reuniones.
- c) Llevar al día los Libros de Registro de entrada y salida de correspondencia, visitas y gestiones.

- d) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Permanente en el Libro al afecto, que firmará junto con el Presidente.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos del Consejo, con el visto bueno del Presidente.
- f) Redactar la memoria anual de actividades.
- g) Custodiar los libros, documentos y sello del Consejo.

Art. 22º.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad, custodiando los fondos, facturas y recibos.
- b) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y otros documentos análogos.
- c) Firmar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Art. 23º.- Los Vocales de la Comisión Permanente servirán de enlace entre los miembros del Consejo y la Comisión Permanente, transmitiendo a esta las necesidades, inquietudes y problemas de los mismo para su posible solución a trámite.

Art. 24º.- En casos de ausencia, enfermedad o vacante, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán sustituidos el primero por el Vicepresidente, y los segundos por un Vocal mientras continúe el cargo vacante, siendo designados por votación entre ellos.

Art. 25º.- Los órganos colegiados del Consejo necesitarán, para su constitución válida, la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda, una hora después, no siendo preciso quórum determinado en segunda convocatoria.

Art. 26º.- Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes, no siendo válida la delegación de voto. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la Asamblea o Comisión Permanente, ya sea por mano alzada o votación secreta en los casos que así se decida.

TITULO V

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 27º.- El Consejo no tiene patrimonio fundacional, y sus recursos económicos estarán integrados por:

- a) Subvenciones otorgadas por la Diputación General provenientes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- b) Subvenciones procedentes de otras entidades públicas, privadas o Ayuntamientos.
- c) Rendimiento de sus propios recursos.
- d) Donativos o legados a favor del mismo
- e) Venta de publicaciones que puedan editarse.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y estos Estatutos

Todos los fondos que se libren al Consejo serán depositados en cuenta de cualquier establecimiento bancario o de ahorro.

La Asamblea elegirá cada año de entre sus miembros a tres personas para revisar las cuentas del Consejo Aragonés de la Tercera Edad.

La Asamblea podrá ordenar la realización de una auditoria por una firma que esté inscrita en el registro de economistas auditores, o por dos auditores designados por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

Art. 28º.- El Consejo no podrá destinar cantidad alguna de sus fondos a fines distintos de los que establecen estos Estatutos.

TITULO VI

DE LOS CONSEJOS LOCALES Y COMARCALES

Art. 29º.- Los Consejos Locales y Comarcales de las Personas Mayores se configuran como órganos de participación y de relación del colectivo de mayores con los municipios de su ámbito territorial.

Art. 30º.- Los fines de estos Consejos serán los mismo señalados en el Art. 4º de estos Estatutos.

Art. 31º.- Los Consejos Locales estarán integrados por los representantes elegidos democráticamente de las Asociaciones, entidades o entes a que hace referencia el apartado c) del Art. 6º de estos Estatutos, que se constituyan legalmente en el término municipal respectivo.

Art. 32º.- Los Consejos Comarcales estarán constituidos por los Consejos Locales de la comarca y por representantes de las Asociaciones, entidades o centros de ámbito comarcal.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 33º.- Las cuestiones que se susciten entre los órganos del Consejo y sus miembros que no constituyen materia interpretativa de los Estatutos, serán sometidos a decisión del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

Art. 34º.- La Diputación General de Aragón facilitará al Consejo los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, los locales y asesoría jurídica necesaria para el normal funcionamiento del Consejo.

Don Daniel Villagrasa Riquelme, Secretario del Consejo Aragonés de las Personas Mayores

CERTIFICA:

Que, en el acta de la Asamblea General Extraordinaria del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, celebrada en Zaragoza el catorce marzo de dos mil trece, se aprobó la modificación de determinados artículos de los Estatutos de esta Entidad.

Que según el acta referida, se cumplieron las disposiciones legales y estatutarias que rigen en la convocatoria de reunión, el quórum de concurrentes y la mayoría exigible para la adopción del acuerdo.

En Zaragoza, a 14 de marzo de 2013
Por la Comisión Permanente,

EL PRESIDENTE



Fdo.: Jesús Giménez



EL SECRETARIO



Fdo.: Daniel Villagrasa

Dirección:

Paseo M^a Agustín, 38.
50004 ZARAGOZA
Tels.: 976 434 606 / 618 910 584
Fax: 976 434 514

e-mail: info@coapema.es
Web: www.coapema.es

